



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

R

• 17 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL  
ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE  
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se modifica la fracción VII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Fanny Lyssette Arreola Pichardo.

Mediante oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/73/21, se turnó a esta Comisión para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa señalada en el párrafo precedente.

Del estudio y análisis de la iniciativa en mención, esta Comisión arribó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 62 fracción XXIV, 64 fracción I y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que en razón de

su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relacionados con las normas que rigen el trabajo legislativo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

*En México la brecha de la desigualdad ha sido uno de los problemas más habituales que han permeado en la sociedad, por lo cual este elemento trae consigo consecuencias en detrimento de la dignidad de la persona y por ende, un efecto negativo en el ejercicio de los derechos humanos.*

*De acuerdo a la encuesta realizada en el año de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4, 748, 846, cuatro millones, setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis habitantes, de los cuales 2, 442. 505 dos millones, cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cinco son mujeres y 2, 306. 341 dos millones trescientos seis mil trecientos cuarenta y un son hombres.*

*En este sentido, el Estado Mexicano ha adoptado medidas que permitan proteger los derechos humanos y consolidar el concepto de igualdad y cortar la brecha de distinción que existe entre las mujeres y los hombres respecto a los roles que existen en la sociedad.*

*El 5 de diciembre del 2013 la Cámara de Diputados aprobó en lo general y con amplio consenso, el dictamen de reforma política-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) más ambicioso y no menos controversial por su alcance; el 10 de febrero del 2014 fue promulgada por el Ejecutivo Federal.*

*En dicha reforma se incluyó el principio de paridad Constitucional superó toda expectativa, ya que no solo contempló su aplicación en candidaturas a cargos de elección de las Cámaras de Diputados y el Senado, sino que incluyó su obligatoriedad en candidaturas a diputaciones de los congresos locales facultando a la autoridad electoral de aplicar como sanción la negativa de registro de candidaturas si se acreditaba incumplimiento por parte de los partidos políticos.*

*Es por eso que, con la referida reforma, respecto de la incorporación del reconocimiento constitucional de los derechos humanos de las personas; puntualizando el deber de México de adoptar cualquier medida que garantice el cumplimiento de los tratados internacionales de los que forma parte.*

*En relación con el párrafo anterior, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la cual México suscribió el 17 de julio de*

1980, refiere en su artículo 3° “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Aunado a ello, en su artículo 7° menciona que los Estados Partes eliminarán la discriminación contra la mujer en los espacios de la vida pública del país, garantizando la igualdad de condiciones con los hombres, teniendo los siguientes derechos:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De este modo, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar la igualdad, pero sobre todo, crear las directrices normativas para que las mujeres puedan acceder, participar en los espacios públicos y se organicen en la vida política del país.

En este orden de ideas, la reforma constitucional a nivel federal publicada el 10 de febrero de 2014, marca el precedente jurídico de incorporar las reglas para que los partidos políticos garanticen la paridad entre géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales; por lo cual fue un avance significativo para que las mujeres puedan acceder en circunstancias de igualdad a los puestos de elección popular.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en primer término definió la paridad de género como:

“un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública...”

Los diputados integrantes de esta Comisión, coincidimos con los argumentos expuestos en la iniciativa en comento, fundamentalmente al considerar que el Estado Mexicano ha suscrito

importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, implicando así, la adecuación al marco jurídico nacional y estatal.

En ese contexto, se han logrado avances significativos, y precisamente uno de esos logros trascendentales, ha sido la participación equitativa en los cargos de elección popular, lo que ha permitido que esta Legislatura se distinga por su integración, hoy el Congreso Michoacano por primera vez en su historia, las mujeres han logrado 25 peldaños en esta Representación Popular, si bien, no existe la equidad en la representación por estar sobre-representado por el género femenino, los diputados integrantes de esta Comisión, celebramos tal logro para las mujeres y fundamentalmente, que se encuentren presentes en la toma de decisiones que orientan el rumbo de Michoacán.

Es bien sabido, que existen muchos temas pendientes en la materia, que no debemos seguir postergando, por lo que, debemos impulsar las reformas a la legislación local, para concretar una armonización legal que retome el principio constitucional de paridad de género, a fin de garantizar la participación de las mujeres, en los espacios públicos y privados; es por ello, que comenzaremos por la Ley que rige la vida interna de este Poder Legislativo para garantizar la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones, y además para ocupar cargos públicos al servicio de este Poder Legislativo del Estado.

En ese sentido, coincidimos con la Compañera Legisladora proponente en que, es una urgente necesidad, que en la elección de los cargos públicos para desempeñar una función administrativa o financiera en este Congreso, se atienda el principio de paridad de género, que permita la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión.

Es así que, esta Comisión de Dictamen, hoy pone a consideración de esta Honorable Asamblea, del Poder de la Inclusión, un proyecto de Decreto, para reformar dos fracciones de una disposición de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que la Junta de Coordinación Política al momento de proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas que ocuparán el cargo de titular de algunos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, de: la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo y Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; se atienda el Principio Constitucional de Paridad de Género; considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que dicho principio, tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos y géneros, con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, y que además se logre la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

En ese tenor, con el presente proyecto de Decreto, se pretende homologar las reformas constitucionales tanto federal como estatal con la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en las designaciones en los cargos públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, ya enunciados, se atienda el principio de paridad de género.

El presente proyecto de Decreto, nos permite cumplir con el deber constitucional establecido en el artículo cuarto de la reforma constitucional, publicada el 6 de junio del 2019, en el que se obliga a los Estados en el ámbito de sus competencias a realizar las reformas y adecuaciones necesarias a sus legislaciones para procurar el principio de paridad de género. En ese contexto, el 28 de diciembre de 2019, se hace la declaratoria de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para incorporar el principio de paridad de género, ameritando la reforma al resto de la legislación.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 47.* La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I. a la VI...

VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo y Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género.

VIII. Proponer al Pleno la remoción y sustitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, cuando concurren causas previstas en la ley, atendiendo el principio de paridad de género;

IX. a la XVI...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Quedando a salvo los derechos por el tiempo que fueron designada las personas titulares en la Septuagésima Quinta Legislatura, en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo y Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género.

*Tercero.* Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 3 días del mes de marzo de 2022.

**Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:** Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.







